

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO
RADICADO: 54-398-40-89-001-2018-00085-00



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Playa, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que el demandado Jesús Elías Pérez Rodríguez manifestó que efectivamente recibió el oficio en donde el abogado le informa la renuncia al mandato por él conferido, resulta factible por parte de este Despacho, ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el doctor Alveiro Gaona Castilla, por cumplirse con lo reglado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se requiere al demandado Carlos Daniel Ascanio para que manifieste si asignará un nuevo abogado que lo represente, según sea el caso, el cual deberá asistir a la audiencia que se encuentra fijada al interior del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SONIA YANET SAYAGO ORTIZ



Firmado Por:

**SONIA YANET DEL PILAR SAYAGO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA
PLAYA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48574971488a97bc021ae560e3bcec81a2c572623f156a4740c03ce004cd1aec

Documento generado en 30/09/2020 11:22:27 a.m.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Playa, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ante este Despacho Judicial los señores ÁLVARO SANGUINO CUADROS y KELLY PAOLA MENDOZA CARABALLO, mayores de edad y vecinos de este municipio han solicitado contraer matrimonio civil para lo cual han adjuntado los respectivos registros civiles de nacimiento válidos para este acto.

Como quiera que la solicitud elevada al igual que los documentos aportados reúnen los requisitos legales, es el caso admitirla ordenando citar y hacer comparecer a los señores WILLIAM SANGUINO CUADROS y MARÍA MARTHA IRENE LÓPEZ CÁRDENAS residentes en este municipio el día miércoles (14) de octubre de dos mil veinte (2020) a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) quienes fueron designados como testigos con el objeto de recibirles declaración juramentada de conformidad con la ley.

Fíjese edicto en parte visible de la Secretaría del Juzgado y en la página web de la Rama Judicial sección edictos por el término de quince (15) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 130 del Código Civil.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SONIA YANET SAYAGO ORTIZ



Firmado Por:

SONIA YANET DEL PILAR SAYAGO ORTIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA PLAYA-
N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee3a65b2743089861bdf58cec5c776a83cf94952f696e4ab67f6faf7a7c053

Documento generado en 30/09/2020 11:28:24 a.m.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 54-398-40-89-001-2020-00058-00.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

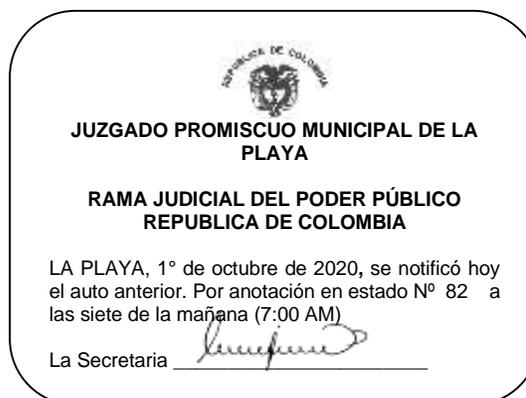
La Playa, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por ELIZABETH JARABIA ROJAS en su condición de endosataria en procuración del señor MIGUEL ROBERTO DURAN ORTIZ, en contra del señor DEIBY ALBERTO ARIAS QUINTERO, para si es el caso librar el respectivo mandamiento de pago, sino se observara que aún no se ha recibido el físico del título valor “letra de cambio”, por lo cual previo estudio requiérase a la parte demandante para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, proceda a remitir los títulos valores base la presente ejecución en original, toda vez que dicha demandada fue allegada vía correo electrónico a través de la dirección sraelizabeth643@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

SONIA YANET SAYAGO ORTIZ



Firmado Por:

SONIA YANET DEL PILAR SAYAGO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA PLAYA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c476bd2f3912244499ee171f72e7f5e1f764e4fc2287116ad8a54806decfa50

Documento generado en 30/09/2020 12:28:22 p.m.